

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

SECRETARIA DEL MINISTRO.—Asigna sueldo a los taquígrafos-mecanógrafos D. R. Aroca y D. F. García.
ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al T. Cor. D. L. Martínez.—Dispone baja en Inf.^a de M.^a del T. de Inf.^a D. N. Pérez.—Resuelve instancia de un cabo de Artillería.—Concede cruz de San Hermenegildo

a un contramaestre.—Concede recompensas a varios marineros.—Sobre comisión del C. de N. D. J. Núñez.—Confiere comisión al Cor. don C. Preysler, al C. de C. D. M. Medina y al Comte. D. J. A. Suanzes.—Declara desierto un concurso.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede licencia al Int. Gral. D. N. Franco. Señala las indemnizaciones reglamentarias que corresponden a las Comisiones en el extranjero.—Resuelve instancias de un contramaestre y de un obrero torpedista.

ASESORIA GENERAL.—Destino al Aud. D. J. Carrillo.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Secretaría del Sr. Ministro

Gratificaciones

Excmo. Sr.: En el art. 2.º, cap. 1.º, Sección 5.ª de los presupuestos generales del Estado para el corriente año económico, se asigna, para haberes y gratificaciones de dos taquígrafos-mecanógrafos para mi Secretaría particular y política, a razón de *tres mil* pesetas a cada uno, la cantidad de *seis mil* pesetas.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio D. Rafael Aroca Palacio y D. Francisco García Rodríguez, nombrados por reales órdenes de 7 de marzo de 1910 (D. O. núm. 54) y de 24 de enero de 1917 (D. O. núm. 20), respectivamente, perciban, como haber y gratificación por tal concepto, *tres mil* pesetas anuales cada uno, a partir del día 1.º de abril próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. a los efectos con-

siguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
Señores. . . .

Estado Mayor central

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea destinado a la jurisdicción, para auxiliar los trabajos de la misma, el teniente coronel de Infantería de Marina D. Luis Martínez Batanero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de julio de 1920.

El general encargado del despacho,
Federico Ibáñez.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Señores. . . .

Excmo. Sr.: Destinado al regimiento Infantería Ceriñola núm. 42, según real orden de Guerra de 26 de julio último, el teniente de Infantería, que en comisión prestaba sus servicios en el primer regi-

miento de Infantería de Marina, D. Norberto Pérez Baturones el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en este Cuerpo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de agosto de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central

P. A.

Salvador Buhigas

Sr. Capitán general del departamento de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.....

Marinería

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitiido por V. E., promovido como consecuencia de instancia del cabo de Artillería de la dotación del acorazado *Pelayo*, Diego Basallote González, en la que solicita la separación del servicio activo de la Armada, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el referido cabo, previo el reintegro a la Hacienda de la parte de vestuario y prima de enganche que corresponda descontarle

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de agosto de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

P. A.

Salvador Buhigas.

Sr. General Jefe de la división de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos

Orden de San Hermenegildo

Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en real orden comunicada fecha 29 de julio último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente.—«El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al segundo contramaestre de la Armada D. Avelino Lorenzo López, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 13 de febrero de 1919».

Lo que de igual real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de agosto de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central

P. A.

Salvador Buhigas.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal del Estado Mayor central.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol

Recompensas

Excmo. Sr.: Vistos los meritorios servicios prestados por los marineros de la Base naval de Mahón Jaime Reines, Francisco Pico, Gaspar Guaita, José Asenci, Francisco Peris y Pascual Moreno, en ocasión de entrar en lazareto el vapor apestado *Manu*, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, y lo acordado por la Junta de Recompensas, ha tenido a bien conceder la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, a los cinco primeros, y la de la misma clase, Orden y distintivo, pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, al último de los expresados marineros, debiendo significarse además a éste para la cruz de Beneficencia.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Aviación

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el capitán de navío D. José Núñez Quijano, que en tanto se lo permitan las atenciones de la comisión que desempeña en virtud de real orden de 15 de julio último, se traslade a Cartagena y demás localidades próximas que estime conveniente, con el fin de adquirir los datos necesarios para venir en conocimiento exacto de las necesidades de aquel arsenal y Base naval.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M., que dicho jefe continúe en el percibo de la indemnización correspondiente y que durante su estancia en la capital de aquel departamento quede a sus órdenes, para auxiliar los trabajos, el comandante de Ingenieros navales, destinado en la misma, D. Juan Antonio Suanzes.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Señores

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tan pronto termine sus trabajos en Cartagena, a las órdenes del capitán de navío nombrado al efecto, el comandante de Ingenieros navales D. Juan Antonio Suanzes, pase, en comisión indemnizable del servicio, a San Javier, por los días de su duración, con objeto de levantar, con la mayor urgencia, el plano parcelario de los terrenos que se proyectan ocupar para el establecimiento de la Escuela de Aeronáutica Naval, procediendo con arreglo a las instrucciones que dicte ese Estado Mayor central.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Señores. . .

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Ingenieros navales D. Juan Antonio Suanzes, cese en la comisión que desempeñaba en Londres en virtud de las reales órdenes de 13 y 27 de julio último (Ds. Os. números 161 y 170. respectivamente), las cuales deben considerarse ampliadas en el sentido de que comprendió la visita a algunas casas inglesas constructoras de aparatos de aviación domiciliadas en lugares distintos de aquella nación y a presenciar un concurso de hidroaeroplanos en Amberes, empezando la comisión en 11 de julio pasado, que salió para esta Corte desde Cartagena, para recibir instrucciones, por los días de la duración que acredite en el extranjero y hasta el de la fecha, en que cesó en la comisión.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de agosto de 1920

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Señores. . .

Comisiones

Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el coronel de Ingenieros de la Armada D. Carlos Preysler y Moreno y el capitán de corbeta D. Manuel Medina y Morris, pasen, en comisión indemnizable del servicio, a Inglaterra, por el tiempo de su duración.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que por las actuales circunstancias perciban dichos jefes la indemnización diaria de cien pesetas, con derecho a las dietas, viáticos y demás emolumentos que puedan corresponderles.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.

Concursos

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado en 3 de octubre último para contratar la construcción de dos pantalanes en la Base naval de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido disponer se declare desierto dicho concurso y se anuncie otro nuevo, imponiendo al adjudicatario la obligación de presentar con el proyecto el estudio geológico del terreno, del que será exclusivamente responsable.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Intendente general de la Armada D. Nicolás Franco y Salgado Araujo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado General cuatro meses de licencia por enfermo con sueldo entero con arreglo a lo preceptuado en el vigente reglamento de licencias temporales de quince de junio de 1.906.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Intendente General de este Ministerio.

Sr. Almirante Jefe del E. M. C.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción.

Sr. Ordenador General de Pagos.

Señores. . .

Excmo. Sr.: En vista de las dudas originadas por las reales órdenes de 22 de junio último (D. O. número 143, página 830), y 8 de julio corriente (D. O.

núm. 155, pág. 928), en las cuales se señalan, como indemnizaciones reglamentarias, determinados devengos al personal nombrado para desempeñar respectivas comisiones en el extranjero, el Rey (q. D. g.), impuesto de lo manifestado por la Intendencia General, se ha servido resolver que las indemnizaciones reglamentarias por servicios eventuales en el extranjero son las que señaló el Ministerio de la Guerra en real orden de 23 de julio de 1909, hecha extensiva a la Armada por la de 26 de julio de 1911 (C. L. pág. 508) y declarada de generalidad por la de 17 de noviembre del mismo año (D. O. número 257, pág. 1815; sin perjuicio de que en ciertos casos como los que sirvieron de base a las precitadas resoluciones, señale el Gobierno remuneraciones especiales proporcionadas a las circunstancias de cada servicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de julio de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del E. M. C.

Sr. Intendente General del Ministerio.

Señores . . .

Excmo. Sr.: En vista de instancia promovida por el 2.º Contramaestre D. Diego Cañavate López solicitando bonificación de 20 % de su sueldo por haber prestado servicios en un submarino; y resultando del expediente que el interesado formó parte más de dos años sin llegar a tres, de la dotación del submarino A-3 del que desembarcó el 25 de junio último; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General, se ha servido disponer que el recurrente perciba el 20 % del sueldo de 2.º Contramaestre durante ocho años contados desde la revista de julio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del E. M. C.

Sr. Intendente General del Ministerio.

Sr. Capitán general del departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el primer Obrero torpedista retirado don Patricio Valero Martínez, en solicitud de que se le declare incluído en la real orden de 27 de mayo último (D. O. n.º 120, pág. 696) que detalló por cuerpos y clases subalternas la bonificación del 30 % concedido en la ley del vigente presupuesto;—Resultando que, no obstante haber percibido el recurrente en el servicio activo la expresada bonificación, el Consejo Supremo de Guerra y Marina no la computó para señalar el haber pasivo abo-

nable, por entender que, según el texto literal de la susodicha real orden, los obreros torpedistas sólo tienen derecho al 30 % hasta los segundos inclusive.—Considerando que la generalidad de la concesión legislativa no tendría adecuada traducción en la real orden de 27 de mayo último si ésta limitase el abono a la última clase de cada Cuerpo subalterno, en lugar de aplicarla a las diferentes clases de cada Cuerpo en orden descendente hasta las taxativamente señaladas como límite del personal beneficiado, que fué el objeto de la resolución ministerial;—El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por la Intendencia General, se ha servido declarar que el primer Obrero torpedista retirado, D. Patricio Valero Martínez, está comprendido en la real orden de 27 de mayo último (D. O. n.º 120, pág. 696), dando a esta declaración caracteres de generalidad para evitar recursos análogos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del E. M. C.

Sr. Intendente General del Ministerio.

Sr. Capitán general del departamento de Cartagena.

Asesoría general

Cuerpo Jurídico

Excmo. Sr.: El Subsecretario de Ministerio de la Guerra, en real orden comunicada de 9 del mes actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—«En vista de lo propuesto por V. E. en escrito de 20 de julio próximo pasado, de acuerdo con lo significado por el Ministerio de Marina, el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar segundo Teniente Fiscal de la Fiscalía Togada de ese Consejo Supremo al auditor de la Armada D. José Carrillo y Carmona, en vacante producida por ascenso de D. Cristóbal del Castillo y Estrada, que la desempeñaba».—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento».

Y de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo traslado a V. E. para el suyo y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de agosto de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor centr.

P. A.

Salvador Buhigas

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sr. Capitán general del departamento de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.